



[Cruzada] veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

y los que lo fuere en salgan desta dicha Villa y su término
dentro del día de la pena de ex castigar según fuere
teniendo obligación los mesoneros dar cuenta todas
las noches de las gentes q. se acojen con expresión de
sus nombres vecindades y señeros que condujeran bajo
la pena de dos ducados de multa por la primera vez por la
segunda doble y por la tercera se prohíba al oq.
hacia lugar

9º. Que todas las personas q. tengan puestos Públicos y demás
Vecinos arreglen sus pesos pesas, y medidas con el
marco de la Almotaxen de la Cuid. de Nueva España de
este Reino dentro del término de quince días con apercibi-
miento que pasados se les denuncie a los y no obedien-
tes y exijirán dos ducados de multa, y demás q. hacia
lugar según la gravedad y perjuicio que cause, asimis-
mo se prohíbe tengan y crien los animales de cenda y
fallinas por las calles pues las que se encuentran en
además se penden las se les exijan doscientos mar-
de multa

10º. Que ninguna persona tenga estercos en las calles
entradas y salidas desta Población, y si alguna hu-
biere lo quite. Y en continenti de fando los sitios lim-
pios por lo que en ella se interese a la salud pública,
yaseo de las calles de la pena de Dote X. y la azua
perdida asimismo que ningún vecino tome ni
compre cosa alguna de los hijos de familia, y criar-
los sin constarles la licencia de sus Padres. y

